

Cipolletti, 29 de junio de 2026

VISTOS: Para resolver en las actuaciones caratuladas: "**BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. C/ SISTERNA, DIEGO EMANUEL S/ EJECUTIVO**" (Expte. **CI-00667-C-2026**).

Y CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y se agrega la documental acompañada.

2. Que en un primer análisis el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley de forma y extremos que han sido acreditados con la documentación acompañada.

3. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 468, 478 y ccdds. del CPCC;

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **DIEGO EMANUEL SISTERNA, DNI 41252571**, haga íntegro pago a **BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A., CUIT/CUIL 30500008454**, del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE CON 43/100 (\$26.807.311,43)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$4.500.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios del Dr. **MARIANO BRILLO**, en su doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 23/100 (\$ 2.171.392,23) [(MB x 9% / 2) + (MB x 9% x 40%)]**; y en favor de la Dra. **KIARA ANTONELLA BELICH**, también patrocinante de la misma parte, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 01/100 (\$ 1.206.329,01) (MB x 9% / 2)**. No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y

resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB. \$\$ **26.807.311,43**). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): **IJOY-DLNV** y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez Subrogante